

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal Especial -Divisorio- Rad. 2023-00101, para resolver sobre su admisión, recibida a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 320**

**PROCESO:** DIVISORIO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00101

**DEMANDANTE:** PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO  
MARÍA LILIANA ATEHORTUA VALERO

**DEMANDADO:** ORFILIA OCAMPO DE ALZATE  
MARÍA INÉS ATEHORTÚA YEPES

Revisada la demanda y sus respectivos anexos, advirtiéndose que se cumplen con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como los requisitos especiales indicados en el artículo 406 y siguientes ibidem y en lo pertinente los reglados en la ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda verbal especial divisorio y al mismo se le imprimirá el trámite de que trata el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso.

Se ordenará a la parte demandante notificar a la demandada de forma personal como lo indica el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción y defensa.

De igual manera se dispondrá la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto del proceso, identificado con F.M.I 100-81083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

Así mismo se dispondrá lo correspondiente al emplazamiento de la demandada MARÍA INÉS ATEHORTÚA YEPES.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la CC. 43.976.631 y T.P No. 206.130 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL- DIVISIÓN AD VALOREM DE BIEN COMÚN- indiciado por los señores **PABLO ANDRÉS y MARÍA LILIANA ATEHORTÚA VALERO**, por medio de apoderada judicial, contra las señoras **ORFILIA OCAMPO DE ALZATE y MARÍA INES ATEHORTÚA YEPES**. En consecuencia, imprímase el trámite judicial de que trata el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de la parte demandada en los términos que indica el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. así lo prevé el artículo 409 ibidem.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora MARÍA INÉS ATEHORTÚA YEPES, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad –Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

**QUINTO: ORDENAR** dar aplicación a las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuere procedente.

**SEXTO: ORDENAR** la medida cautelar de Inscripción de demanda respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-81083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, Por secretaría envíese el oficio correspondiente, una vez inscrita se estudiará la viabilidad de la petición de secuestro del mismo.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la CC. 43.976.631 y T.P No. 206.130 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b70fedac35e948de319734ed97af3032562f359b5ba9158d500f4b98196315**

Documento generado en 25/05/2023 04:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**